

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 86116

Ref. Expediente N° SD2025/0037919

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 24 de abril de 2025, LEONARDO ALDANA FERREIRA, presentó la solicitud de registro de la Marca **EUDAIMONÍA (Mixta)**, para distinguir productos comprendidos en la clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.¹

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 10609 de 9 de julio de 2025, se requirió a LEONARDO ALDANA FERREIRA para que, dentro del término de sesenta (60) días hábiles, se sirviera reivindicar el color verde que se observa en la etiqueta que fue aportada junto con la solicitud, como se señala a continuación:



TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. “...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 6 de octubre de 2025, no obstante, tal respuesta **NO** satisfizo lo requerido, ya que el solicitante reivindicó nuevos colores que no se observan en la etiqueta del signo solicitado, entre ellos, el dorado, el negro y el blanco.

QUINTO: Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario dar aplicación a lo previsto en el inciso tercero del artículo 144 de la Decisión 486, declarando el abandono de la solicitud.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

¹ **Clase 30:** Bebidas a base de café; bebidas a base de café, cacao, chocolate o té; bebidas a base de café, preparadas; bebidas compuestas principalmente de café; bebidas de café; bebidas de café, preparadas; cacao y sucedáneos del café; café; café en grano sin tostar; café en polvo en bolsas de filtro; café molido; café tostado en granos; café y sucedáneos del café.

Ref. Expediente N° SD2025/0037919

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a LEONARDO ALDANA FERREIRA, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 23 de octubre de 2025



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS